



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2021- 474

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvese proveer. 6 de septiembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, seis, (06) de septiembre de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-474 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : ABEL JOSE RAMIREZ CASTRO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** contra **ABEL JOSE RAMIREZ CASTRO** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **\$67.923.604,04** por concepto de capital de obligación contenida en el pagaré No. **No. 107410017023 - 8745006818**; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 8 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

Al respecto, el artículo 430 del CGP establece:

“...Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...”.

De conformidad con lo anterior, se procederá a dictar mandamiento de pago de la forma como se observa en el pagaré aportado por la suma de \$67.923.604,04 de la forma en la que se aprecia en el pagaré aportado, quiere decir dicha suma discriminando capital e intereses corrientes.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a ABEL JOSE RAMIREZ CASTRO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, la suma de **\$67.923.604,04** discriminados de la siguiente manera:

- **\$56.387.457.3** por concepto de capital
- **\$9.951.032,67** por concepto de interés remuneratorio
- **\$601.055,01** por concepto de interés moratorio
- **\$984,959,06** por concepto de otros

Más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital a partir del 8 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-474 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : ABEL JOSE RAMIREZ CASTRO
PROVIDENCIA: AUTO 06/09/2021- LIBRA MANDAMIENTO

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020.**
4. **TENER** al Dr. (a) WILSON MAZENETT VILLANUEVA como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57b1da461b1ec0b22e9745e97462fdb9d8bff72b3cb901d3c6d6e2519e9d7b94
Documento generado en 06/09/2021 06:04:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>